



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891 855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

RESOLUCIÓN N° 1529
(16 de Diciembre de 2016)

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
 CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DEL
 PROCESO ADMINISTRATIVO COBRO COACTIVO N° 357-2016**

Radicación: Proceso Administrativo Cobro Coactivo N° 357-2016
Ejecutado: MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO Y OTROS
Asunto: Auto por el cual se resuelve un recurso de reposición

Mediante memorial de recibido el día primero (01) de Diciembre de Dos mil dieciséis (2016), la señora MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 41.679.792, presenta recurso de reposición contra el Mandamiento de pago proferido el 14 de Septiembre de 2016, que se profirió dentro del Proceso Administrativo de cobro coactivo N° 357- 2016 y por considerar que en el mandamiento de Pago se pretende el cobro de las vigencias fiscales 1993 a 2015 y manifiesta que sólo está obligada a pagar los últimos cinco años.

Para lo cual entra esta Dependencia a decidir sobre el recurso de reposición planteado por la contribuyente Doctora MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO.

RESUMEN DE LA PETICION

LA Doctora MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, actuando como parte dentro del proceso, manifiesta que:

- Que en el proceso se está librando mandamiento ejecutivo por un todo, sin que se haya expresado y clasificado año por año y el interés que corresponde a dichas cifras. .
- Que de conformidad con el Decreto 624 de 1989, que establece que será objeto de ejecución únicamente los últimos cinco años de los periodos fiscales, sólo se encontraría obligada a cancelar los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

CONSIDERACIONES

Ley 1066 de 2006 en su artículo 5° que a la letra dice: *"Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario".....*

El procedimiento Administrativo de cobro coactivo es un procedimiento especial que se encuentra específicamente en el Estatuto Tributario a través del Título VIII artículos 823 y s.s., por medio de las cuales las Administraciones municipales deben hacer efectivo los cobros de los impuesto o créditos fiscales que estén a su favor con el fin de no recurrir a la jurisdicción ordinaria y la cual tiene por fin recuperar y obtener el pago forzado de las obligaciones cuando así el contribuyente así ha sido renuente al pago de lo que Constitucionalmente está consagrado como lo es contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, dentro de conceptos de justicia y equidad, que en materia tributaria se concretan al pago de los impuestos.

Es así como la jurisdicción coactiva fue definida por la Corte Constitucional en sentencia c-666 de 2000. Como un " Privilegio exorbitante de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de Juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, por cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales."

JURISDICCIÓN COACTIVA

Definición

La jurisdicción coactiva es la función asignada a un organismo o a un funcionario administrativo determinado para que, sin que tenga que recurrir a la autoridad judicial, haga exigible por vía ejecutiva las deudas fiscales expresas, claras y exigibles a favor de la entidad pública con jurisdicción.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

La naturaleza jurídica de la jurisdicción coactiva constituye una potestad especial de la Administración, que le permite adelantar ante sí el cobro de los créditos a su favor originados en multas, contribuciones y demás obligaciones que consten en un título ejecutivo, sin necesidad de recurrir al órgano jurisdiccional.

Esta potestad obedece a la necesidad de recaudar de manera expedita los recursos económicos que legalmente le corresponden y que son indispensables para el funcionamiento y la realización de los fines de las entidades del Estado. Su aplicación correcta es vital para disminuir la deuda pública y sanear las finanzas.

Se fundamenta principalmente la Jurisdicción coactiva en el artículo 116 de la Constitución Política de 1991. Así, el inciso 3º del citado artículo estableció que excepcionalmente la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales, en materias precisas, a determinadas autoridades administrativas. La jurisdicción coactiva sólo puede ser ejercida en virtud de la Constitución o la Ley, o una norma de igual jerarquía, no puede basarse en ordenanzas departamentales ni en acuerdos municipales. El fundamento radica en que la jurisdicción sólo puede ser conferida por el Constituyente o el Legislador.

La jurisdicción, cualquiera que ella fuere, sólo puede derivarse de la Constitución o la Ley. Por consiguiente, no puede un organismo diverso al Legislador conferir dicha atribución; así, por ejemplo, no puede la Asamblea Departamental o un Concejo Municipal, por medio de una ordenanza o de un acuerdo, atribuir jurisdicción coactiva a un funcionario diverso a los señalados taxativamente por la Ley. La competencia no puede provenir sino de la Constitución o de la Ley; además, debe ser expresa, no implícita ni menos deducible por analogía. Esa competencia es sólo un privilegio excepcional de aplicación restrictiva. El artículo 116 de la Constitución Política establece que cuando la función jurisdiccional es ejercida por autoridades administrativas, debe ser señalada expresamente por la ley.

Ya con la expedición de la ley 1066 de 2006 y su correspondiente decreto reglamentario, el Procedimiento de cobro Administrativo coactivo que adelanten las entidades territoriales debe ser enmarcado dentro de un Reglamento interno de Cartera que cada entidad está obligada a adoptar, para el Caso de la Alcaldía Municipal de Sogamoso se expide para el año 2015 el Decreto N° 499, el cual modifico y actualizo el decreto 059 de 2007, de esta manera todas las actuaciones que realice el área de impuestos en materia de cobro coactivo deben responder a las disposiciones que se consignen en tal reglamento y además llevarse a cabo según el procedimiento establecido en El estatuto Tributario Nacional.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

Por lo anterior se debe tener en cuenta que el Procedimiento Administrativo Coactivo es Especial y se encuentra contemplado en el Estatuto Tributario Nacional (Decreto extraordinario 624 de 1989) en los artículos 823 y s.s. y que solo en casos donde esta norma rectora presente vacíos jurídicos se puede hacer extensivo el tema a normas consagradas en el Código de Procedimiento civil actual Código del Proceso y en las normas de lo Contencioso Administrativo.

La Obligación tributaria es una forma de proveer al Estado de fondos y de impulsar la economía, está "constituida por el deber de pagar el impuesto correspondiente a los hechos económicos realizados, ya sea que esta haya sido cuantificada por el mismo contribuyente, o agente retenedor o que el Estado lo haga, mediante una liquidación o resolución en la cual se establezca sanción."

Por lo anterior el nacimiento del crédito fiscal depende de dos fenómenos a) que se verifique determinado hecho atribuible a determinado sujeto y b) que de acuerdo con la ley ese hecho tenga la virtud de vincular al sujeto a quien se imputa su verificación, con el sujeto a quien se debe dar cierta cantidad de dinero a título de impuesto o sujeto activo. Por lo que es necesario que el poder sancionador del Estado disponga de un sistema apto para hacer efectivos coercitivamente derechos ciertos que tiene a su favor, a través del Proceso de Jurisdicción Coactiva.

Para entrar a explicar al recurrente todas las etapas surtidas dentro del proceso administrativo que lo vincula como contribuyente se dirá: desde la expedición del título valor objeto de cobro que se entiende es la Resolución N° 0226 de fecha 16 de Septiembre de 2015, la cual cumple a cabalidad todos los requisitos esenciales de un título ejecutivo pues es clara al expresar los deudores principales y la deuda fiscal, es expresa pues no da lugar a equívocos y es actualmente exigible pues cada vigencia fiscal objeto de cobro dentro del título fue relacionada debidamente en el momento en que se causo, con base en la cual se libra mandamiento de pago.

Que mediante la Resolución N° 0226 del 16 de Septiembre de 2016 se practicó Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado y otros del inmueble con código catastral No. 000200032346000 ubicado en EL SAUZ, VEREDA PRIMERA CHORRERA del el Municipio de Sogamoso, por las vigencias fiscales 1993 a 2015, a los contribuyentes AGUIRRE ALVARADO ARISTOBULO, AGUIRRE ALVARADO ANA OLGA, AGUIRRE ALVARADO GONZALO ALEXANDER Y AGUIRRE ALVARADO MARIA ALBERTINA, identificados con cédula de

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------------	-------------------	-------------------------	-------------------

ciudadanía No. 9.519.168, 51.653.806, 74.182.693 y 41.679.792 respectivamente, y LEGUI YANETH AGUIRRE ALVARADO, de acuerdo con el folio de matrícula No. 095-54510 Acto Administrativo el cual fue notificado por página web el día 26 de Abril de 2016 quedando debidamente ejecutoriada el día 26 de Junio de 2016.

Con base en la Resolución precitada se profirió Mandamiento de pago el día 14 de Septiembre de 2016, por las vigencias fiscales 1993 a 2015 a los contribuyentes AGUIRRE ALVARADO ARISTOBULO, AGUIRRE ALVARADO ANA OLGA, AGUIRRE ALVARADO GONZALO ALEXANDER Y AGUIRRE ALVARADO MARIA ALBERTINA, identificados con cédula de ciudadanía No. 9.519.168, 51.653.806, 74.182.693 y 41.679.792 respectivamente, y LEGUI YANETH AGUIRRE ALVARADO, el cual fue notificado por correo certificado.

Por lo anterior no es tan cierto lo manifestado por el recurrente en cuanto a que solo está obligada a cancelar los últimos cinco años por cuanto con la Liquidación oficial se interrumpió el término de prescripción y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de La Ley 1430 de 2010, le da carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala el Artículo 60, que a la letra dice: "El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido". (Lo subrayado y en negrilla fuera del texto).

Por último se dirá que la notificación tanto de la Liquidación oficial del Impuesto predial unificado del inmueble con número catastral 010200840352906 como el Mandamiento de pago librado el día 14 de septiembre de 2016, fueron notificados en debida forma puesto que fueron recibidas en la dirección del inmueble y siguiendo los lineamientos del artículo 565 del Estatuto Tributario: *"Formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos. -Modificado- Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

-Adicionado- El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

Par 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.

Por lo anterior, REVISADA la actuación adelantada hasta la fecha, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho y teniendo en cuenta los lineamientos contemplados en las normas tributarias. En consecuencia, NO se repone el Acto Administrativo por medio del cual se libra mandamiento de pago de fecha 14 de Septiembre de 2016 y se ordenará seguir adelante con la actuación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda Y gestión financiera – Tesorería Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el Mandamiento de pago de fecha 14 de Septiembre de 2016. Continúese el trámite del proceso.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la peticionaria, Señora MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso que no pudiere notificarse personalmente, se procederá a notificarse por Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sogamoso a los dieciséis (16) días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Marta Cruz Rincon
MARTHA CECILIA CRUZ RINCON
Tesorerera Municipal

Carolina Ospina
 Proyecto Viviana Para
 Profesional Especializado

COPIA COMPLETA

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210